

**SECRETARIA:** A despacho de la señora Juez la presente solicitud CESACION EFECTOS CIVILES MATRIMONIO CATOLICO. Sírvase proveer.

Yumbo, 30 JUN 2020

La Secretaria.

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE

INTERLOCUTORIO No. 650

Referencia: CESACION EFECTOS CIVILES MATRIMONIO CATOLICO

Solicitantes: YAMILETH HURTADO VELASCO y

JORGE ELIECER SILVA CORREA

Rad: 768924003001-2020-00138-00

Yumbo- Valle del Cauca, 30 JUN 2020

De la revisión de la referida solicitud de CESACION EFECTOS CIVILES MATRIMONIO CATOLICO, se observa que adolece de lo siguiente:

Se debe adecuar el libelo de la demanda y su encabezamiento, toda vez que del poder y del registro civil de matrimonios que obra a folio 3 del plenario, se observa que se trata de MATRIMONIO CATOLICO y en los puntos antes enunciados se hace referencia al DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL.

Por lo expuesto el Juzgado,

**DISPONE:**

1.- INADMITASE la presente demanda por lo antes expuesto.

2.- SEÑALASE el término de cinco (5) días para que se subsane so pena de rechazada.

3.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. LINA JULIANA HOLGUIN PUENTES portadora de la T. P. No. 339.019 del C. S. de la Judicatura, abogada titulada y en ejercicios en los términos y para los efectos del mandato conferido.

**NOTIFIQUESE:**

  
LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH  
La juez

nave.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
Yumbo, <u>02 JUL 2020</u>
Estado No. <u>052</u>
Notifique a las partes el auto anterior
<u>LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ</u> Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

Se deja constancia que en atención a las medidas de Salubridad Pública y fuerza mayor con ocasión a la pandemia de COVID-19 a nivel global se suspendieron los términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020, atendiendo lo dispuesto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA-2011567; Sin embargo el acuerdo **PCSJA20-11581, del 27 de junio de 2020, estableció el levantamiento de términos judiciales;** en razón a ello y en concordancia al principio de Publicidad se indica que en la actualidad los procesos se notificarán a través de la Pagina WEB [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) de la rama judicial atendiendo lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura.

Yumbo, 02 de julio de 2020

La Secretaria,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'LABR'.

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

**SECRETARIA:** A despacho de la señora Juez la presente demanda. Provea.

Yumbo, 5 de marzo de 2020.

La Secretaria.

**LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE**

INTERLOCUTORIO No. 542

Ref: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL

Dtes: JESUS ANTONIO PEREZ LOAIZA e  
INGRID TATIANA VASQUEZ ORTIZ

Rad: 7689234003001-2020-00113

Yumbo, Valle, cinco de marzo de dos mil veinte.

La presente demanda de Divorcio de los señores JESUS ANTONIO PEREZ LOAIZA e INGRID TATIANA VASQUEZ ORTIZ viene arreglada a derecho; por lo tanto el juzgado,

**D I S P O N E:**

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda, en razón de competir a este juzgado a la cual se le dará el trámite de Jurisdicción Voluntaria. Ley 446/98 Art. 27.

**SEGUNDO:** TENGASE como prueba los documentos que obran a folio 1 a 8 del expediente.

**Tercero:** NOTIFIQUESE esta providencia al Defensor de Familia de esta localidad.

**CUARTO:** RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. JULIO ENRIQUE HERNANDEZ GIRALDO portador de la T. P. No. 55453 del C. S. de la Judicatura, abogado titulado y en ejercicios en los términos y para los efectos del mandato conferido.

**NOTIFIQUESE:**

**LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH**  
La juez  
nave.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO VALLE
Yumbo, 02 JUL 2020
Estado No. 052
Notifique a las partes el auto anterior
<hr/>
LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

Se deja constancia que en atención a las medidas de Salubridad Pública y fuerza mayor con ocasión a la pandemia de COVID-19 a nivel global se suspendieron los términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020, atendiendo lo dispuesto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA-2011567; Sin embargo el acuerdo **PCSJA20-11581, del 27 de junio de 2020, estableció el levantamiento de términos judiciales;** en razón a ello y en concordancia al principio de Publicidad se indica que en la actualidad los procesos se notificarán a través de la Pagina WEB [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) de la rama judicial atendiendo lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura.

Yumbo, 02 de julio de 2020

La Secretaria,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'LABR'.

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

Secretaria: A despacho del señor Juez el presente proceso con memorial para tramitar. Provea.

Yumbo, 4 de marzo de 2020

La Secretaria,

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

AUTO DE TRAMITE  
PROCESO EJECUTIVO  
RAD No. 2019-00349-00  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE.  
Yumbo, cuatro de marzo de dos mil veinte.

AGRÉGUESE al expediente para que obre y conste el Certificado de Tradición proveniente de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI, donde se acató la medida judicial consistente en el embargo del inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. 370-688934.

DECRETASE el secuestro del inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. 370-4854 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de la demandada señora ALEJANDRA QUIJANO PEREZ.

Para la práctica de la anterior diligencia, se comisiona al señor Alcalde Municipal de Yumbo, a quien se librará el respectivo despacho comisorio con los insertos necesario y facultades de Ley.

NOTIFIQUESE:

LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANOCURTH  
La Juez.

nave.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
YUMBO VALLE
Yumbo, 16 MAR 2020
Estado No. 49
Notifique a las partes el auto anterior
LUZ ADRIANA BAZANTE
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

Se deja constancia que en atención a las medidas de Salubridad Pública y fuerza mayor con ocasión a la pandemia de COVID-19 a nivel global se suspendieron los términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020, atendiendo lo dispuesto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA-2011567; Sin embargo el acuerdo **PCSJA20-11581, del 27 de junio de 2020, estableció el levantamiento de términos judiciales;** en razón a ello y en concordancia al principio de Publicidad se indica que en la actualidad los procesos se notificarán a través de la Pagina WEB [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) de la rama judicial atendiendo lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, y como quiera que el anterior auto obrante a folio 18 fue incluido en el estado No.043 pero el mismo no tuvo publicidad, se procederá a incluir nuevamente en el estado No. 052 de fecha 02 de julio de 2020, a fin de darle publicidad al citado estado.

Yumbo, 02 de julio de 2020

La Secretaria,

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE

En estado No. 052 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.321 del C.P.C).

Yumbo, JULIO 02 DE 2020

La secretaria.-

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

INFORME SECRETARIAL; Yumbo, 09 de marzo de 2020. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso con memoriales pendientes por resolver. Sírvase proveer.

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ  
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 495  
RADICACIÓN 2017-00287-00  
Clase de proceso: Ejecutivo  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO  
Yumbo, nueve de marzo de dos mil veinte

En atención al escrito que antecede observa el Despacho que el apoderado judicial del demandante BANCOLOMBIA S.A, solicita la entrega de los títulos judiciales a su favor, teniendo en cuenta que la entidad financiera BBVA manifestó haber constituido depósitos judiciales debitados de las cuentas bancarias de los demandados, petición que es procedente, las cuales se pagaran a prorrata entre los demandantes teniendo en cuenta el total de las obligaciones perseguidas y una vez este en firme la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial del subrogatario parcial FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.

Por otra parte, la apoderada judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., manifiesta que en atención al Nral. 4, artículo 43 del CGP, solicita se oficie a TRANSUNION (CIFIN S.A.), a fin de que rinda informe sobre las cuentas de ahorros, corrientes, CDT'S, y demás productos bancarios que figuren a nombre del demandado en sus registro de información, así mismo, solicita se oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y a la Secretaria de Tránsito y Transporte, a fin de verificar si en sus registros aparecen bienes de propiedad del demandado, petición que se torna improcedente, para que el juzgado pueda oficiar debe presentar prueba que elevó derecho de petición ante dichas entidades y que no le suministraron información, pues la norma en cita prevé: ***“ARTÍCULO 43. PODERES DE ORDENACIÓN E INSTRUCCIÓN. El juez tendrá los siguientes poderes de ordenación e instrucción: 1... 4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado.”*** (Subraya el juzgado). En concordancia con el Artículo 78 numeral 10 del CGP ***“10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.”***, por lo cual no se accederá a lo peticionado.

En consecuencia, el Juzgado,

**DISPONE**

1.- ACEPTAR la solicitud de entrega de los depósitos judiciales que se encuentran a órdenes de este Despacho para el presente proceso, los cuales se pagaran a prorrata entre los demandantes, teniendo en cuenta el total de las obligaciones perseguidas, la cual se hará efectiva, una vez se encuentre en firme la liquidación del crédito.

2.- ABSTENERSE de oficiar a las entidades TRANSUNION (CIFIN S.A.), Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y a la Secretaria de Tránsito y Transporte, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE</p> <p>Yumbo, <u>16 MAR 2020</u></p> <p>Estado No. <u>43</u></p> <p>Notifique a las partes el auto anterior.</p> <p></p> <p>LUZ ADRIANA BAZANTE RAMÍREZ SECRETARIA</p>
--

Lgc.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

Se deja constancia que en atención a las medidas de Salubridad Pública y fuerza mayor con ocasión a la pandemia de COVID-19 a nivel global se suspendieron los términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020, atendiendo lo dispuesto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA-2011567; Sin embargo el acuerdo **PCSJA20-11581, del 27 de junio de 2020, estableció el levantamiento de términos judiciales;** en razón a ello y en concordancia al principio de Publicidad se indica que en la actualidad los procesos se notificarán a través de la Pagina WEB [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) de la rama judicial atendiendo lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, y como quiera que el anterior auto obrante a folio 102 fue incluido en el estado No.043 pero el mismo no tuvo publicidad, se procederá a incluir nuevamente en el estado No. 052 de fecha 02 de julio de 2020, a fin de darle publicidad al citado estado.

Yumbo, 02 de julio de 2020

La Secretaria,

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE

En estado No. 052 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.321 del C.P.C).

Yumbo, JULIO 02 DE 2020

La secretaria.-

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente informe emitido por el COMISARIO PRIMERO DE FAMILIA de esta localidad. Dr. HECTOR FABIO DOMINGUEZ MARMOLEJO. Provea.

Yumbo, 9 de marzo de 2020

La Secretaria,

*LABR*

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

INTERLOCUTORIO No. 546  
REVISION CUOTA ALIMENTARIA  
R. 2020-00133-00  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO.  
Yumbo, nueve de marzo de dos mil veinte.

Se allega informe rendido por EL COMISARIO PRIMERO DE FAMILIA de Yumbo Dr. HECTOR FABIO DOMINGUEZ MARMOLEJO, con el fin de dar trámite a la revisión de la cuota provisional de alimentos que había solicitado la señora GLADYS ESTELFI AVILA CORTES de acuerdo a lo señalado en el numeral 2º del art. 111 dela Ley 1098 de 2006; sin embargo en ejercicio del control de legalidad que le corresponde efectuar a este despacho en las actuaciones que se surten en el mismo, se observa unas inconsistencias que no se pueden pasar por alto y antes de dar el correspondiente trámite el Juzgado,

**DISPONE:**

1.- REQUERIR al COMISARIO PRIMERO DE FAMILIA de esta localidad, con el fin de que aporte al informe; la convocatoria de la audiencia, la notificación personal hecha al convocado, el escrito planteado por la convocante o el convocado, donde manifiestan su inconformidad, ya que según lo dispone la norma en mención, sólo se remitirá el informe al juez, si alguna de las partes lo solicita dentro de los 5 días hábiles siguientes

2.- SEÑÁLESE el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente que se notifique por estado el presente auto, para que se subsane so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE.

*[Handwritten signature]*

LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH  
La Juez

nave

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
Yumbo, <u>16</u> MAR 2020
Estado No. <u>43</u>
Notifíquese a las partes el anterior auto
<i>LABR</i>
LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

Se deja constancia que en atención a las medidas de Salubridad Pública y fuerza mayor con ocasión a la pandemia de COVID-19 a nivel global se suspendieron los términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020, atendiendo lo dispuesto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA-2011567; Sin embargo el acuerdo **PCSJA20-11581, del 27 de junio de 2020, estableció el levantamiento de términos judiciales;** en razón a ello y en concordancia al principio de Publicidad se indica que en la actualidad los procesos se notificarán a través de la Pagina WEB [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) de la rama judicial atendiendo lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, y como quiera que el anterior auto obrante a folio 05 fue incluido en el estado No.043 pero el mismo no tuvo publicidad, se procederá a incluir nuevamente en el estado No. 052 de fecha 02 de julio de 2020, a fin de darle publicidad al citado estado.

Yumbo, 02 de julio de 2020

La Secretaria,

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE

En estado No. 052 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.321 del C.P.C).

Yumbo, JULIO 02 DE 2020

La secretaria.-

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

SECRETARIA: A despacho de la señora juez el presente proceso, con memorial presentado por el demandado, donde solicita el desistimiento tácito en de aplicación al Art. 317 del C.G. del Proceso. Proveer.

Yumbo, 3 de marzo de 2020

La Secretaria,

*LABR*  
LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

INTERLOCUTORIO No. 483  
PROCESO EJECUTIVO  
RAD. No. 2014-00604-00  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO  
Yumbo, tres de marzo de dos mil veinte.

Dentro del presente proceso Ejecutivo instaurado por GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL a través de apoderado judicial contra el señor ROBINSON OROZCO CSTILLO, en escrito que antecede el demandado, solicita se de aplicación al Art. 317 del Código General de Proceso, en razón a que la parte actora tiene inactivo el proceso y no realizar las medidas cautelares comisionadas por su Honorable despacho.

De la Revisión del referido proceso se observa, que mediante interlocutorio No. 472 del 16 de marzo de 2016 (folio 49 del cuaderno primero), se profirió auto de seguir adelante la ejecución, y la última actuación surtida en el proceso data del 10 de julio de 2019 (Fl. 38), notificada por estado el 23 de julio del año en curso, evidenciándose que dicha providencia no cumple con el término establecido en el Art. 317 C.G.P. Nral 2 literal b<sup>1</sup>.

Por lo anterior el Juzgado,

**D I S P O N E:**

**ABSTENERSE** de acceder a lo solicitado en escrito presentado por el demandado, en razón a lo anteriormente expuesto.

**NOTIFIQUESE:**

*(Signature)*  
LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH  
La Juez

nave.

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE	
Yumbo,	16 MAR 2020
Estado No. 43	
Notifique a las partes el auto anterior	
<i>LABR</i>	
LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ SECRETARIA	

<sup>1</sup> Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

Se deja constancia que en atención a las medidas de Salubridad Pública y fuerza mayor con ocasión a la pandemia de COVID-19 a nivel global se suspendieron los términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020, atendiendo lo dispuesto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA-2011567; Sin embargo el acuerdo **PCSJA20-11581, del 27 de junio de 2020, estableció el levantamiento de términos judiciales;** en razón a ello y en concordancia al principio de Publicidad se indica que en la actualidad los procesos se notificarán a través de la Pagina WEB [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) de la rama judicial atendiendo lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, y como quiera que el anterior auto obrante a folio 62 fue incluido en el estado No.043 pero el mismo no tuvo publicidad, se procederá a incluir nuevamente en el estado No. 052 de fecha 02 de julio de 2020, a fin de darle publicidad al citado estado.

Yumbo, 02 de julio de 2020

La Secretaria,

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE

En estado No. 052 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.321 del C.P.C).

Yumbo, JULIO 02 DE 2020

La secretaria.-

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

INFORME SECRETARIAL; Yumbo, 09 de marzo de 2020. A Despacho de la señora Juez, paso a informarle que en el presente proceso se decretó la terminación por pago total de la obligación, mediante auto de fecha 26/07/2019, obrante a folio 31. Sírvase proveer.

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ  
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION  
Clase de proceso: Ejecutivo  
RADICACIÓN: 2016-00391-00  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO  
Yumbo, nueve de marzo de dos mil veinte

Teniendo en cuenta la constancia secretarial y atendiendo el escrito que antecede, observa el Despacho que el demandado solicita la entrega de los depósitos judiciales adjuntando relación de los mismos (folio 35); no obstante de la revisión al expediente se constata que los mismos depósitos ya fueron solicitados y entregados a la parte demandante a través de su apoderado judicial, en la fecha 08/05/2019, tal como obra a folio 25, encontrándose en estado IMPRESO ENTREGADO (folio 24), razón por la cual aún figuran en el sistema de depósitos judiciales del Banco Agrario, por lo cual no es procedente acceder a dicha petición.

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

DENEGAR la solicitud de pago de los títulos judiciales obrante a folio 35, presentada por el demandado, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE  
YUMBO- VALLE  
En Estado No. 43 de hoy  
16 MAR 2020, siendo  
las 8:00 A.M., se notifica a las partes el  
auto anterior.  
  
SECRETARIA

Lgc.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

Se deja constancia que en atención a las medidas de Salubridad Pública y fuerza mayor con ocasión a la pandemia de COVID-19 a nivel global se suspendieron los términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020, atendiendo lo dispuesto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA-2011567; Sin embargo el acuerdo **PCSJA20-11581, del 27 de junio de 2020, estableció el levantamiento de términos judiciales;** en razón a ello y en concordancia al principio de Publicidad se indica que en la actualidad los procesos se notificarán a través de la Pagina WEB [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) de la rama judicial atendiendo lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, y como quiera que el anterior auto obrante a folio 37 fue incluido en el estado No.043 pero el mismo no tuvo publicidad, se procederá a incluir nuevamente en el estado No. 052 de fecha 02 de julio de 2020, a fin de darle publicidad al citado estado.

Yumbo, 02 de julio de 2020

La Secretaria,

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE

En estado No. 052 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.321 del C.P.C).

Yumbo, JULIO 02 DE 2020

La secretaria.-

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ



DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE

LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO PROCEDE A LIQUIDAR LAS COSTAS A QUE FUE CONDENADO LA PARTE DEMANDADA EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE DE CONFORMIDAD AL AUTO INTERLOCUTORIO No. 235 DE FECHA 07 DE FEBRERO DE 2020, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO ADELANTADO POR SOLUCIONES ACUSTICAS SAK S.A.S. EN CONTRA DE ACEROS CORTADOS S.A. RADICACIÓN 2017-00204-00

ASI:

NOTIFICACIONES (folio 23 y 32 )	\$21.500
EMPLAZAMIENTO PUBLICACION (38 y 45)	\$136.000
AGENCIAS EN DERECHO (folio 59 vto.1)	\$2.600.000
GASTOS CURADOR (60)	\$300.000
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$3.057.500

**SON: TRES MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$3.057.500).**

Yumbo, 06 de marzo de 2020.

  
**LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ**  
Secretaria

JPN

SECRETARÍA: Yumbo Valle, 06 de marzo de 2020. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con liquidación de costas. Sirvase Proveer.

  
LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ  
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO  
RAD: 2017-00204-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Yumbo, seis de marzo de dos mil veinte

Revisado el expediente, se observa que habiéndose realizado la liquidación de costas por la Secretaria, y toda vez que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P, se procederá a aprobarla.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

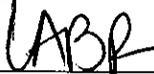
APROBAR la liquidación de costas efectuada por la secretaria y que obra a folio 63 de este cuaderno.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

  
LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH  
LA JUEZ.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE

En Estado No. 43 de hoy  
16 MAR 2020, siendo las  
8:00 A.M., se notifica a las partes el  
auto anterior.

  
LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ  
Secretaria

JPN

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

Se deja constancia que en atención a las medidas de Salubridad Pública y fuerza mayor con ocasión a la pandemia de COVID-19 a nivel global se suspendieron los términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020, atendiendo lo dispuesto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA-2011567; Sin embargo el acuerdo **PCSJA20-11581, del 27 de junio de 2020, estableció el levantamiento de términos judiciales;** en razón a ello y en concordancia al principio de Publicidad se indica que en la actualidad los procesos se notificarán a través de la Pagina WEB [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) de la rama judicial atendiendo lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, y como quiera que el anterior auto obrante a folio 63 vto fue incluido en el estado No.043 pero el mismo no tuvo publicidad, se procederá a incluir nuevamente en el estado No. 052 de fecha 02 de julio de 2020, a fin de darle publicidad al citado estado.

Yumbo, 02 de julio de 2020

La Secretaria,

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE

En estado No. 052 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.321 del C.P.C).

Yumbo, JULIO 02 DE 2020

La secretaria.-

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

INFORME SECRETARIAL. Yumbo, 10 de marzo de 2020. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso pendiente de surtir el trasmite respectivo frente a las excepciones alegadas por el apoderado judicial de los demandados. Sírvase proveer.

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ  
La Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 522  
RADICACIÓN. 001-2019-00423-00  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO  
Yumbo, diez de marzo de dos mil veinte

En atención al informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el apoderado judicial de los demandados alegó las siguientes excepciones dentro del término legalmente establecido: *“inexistencia del derecho, falta de legitimación en la causa por activa y prescripción adquisitiva”*; sin embargo se denota que frente a esa última excepción, el togado no ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 375 numeral 10 párrafo 1 que al tenor indica: *“PARÁGRAFO 1o. Cuando la prescripción adquisitiva se alegue por vía de excepción, el demandado deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 5, 6 y 7. Si el demandado no aporta con la contestación de la demanda el certificado del registrador o si pasados treinta (30) días desde el vencimiento del término de traslado de la demanda no ha cumplido con lo dispuesto en los numerales 6 y 7, el proceso seguirá su curso, pero en la sentencia no podrá declararse la pertenencia.*

Por lo anterior, antes de correrse el traslado respectivo a las excepciones propuestas, se requerirá a los demandados para que en el término de cinco días contados a partir del día siguiente en que se notifique este proveído alleguen el certificado de tradición actualizado del predio materia de litigio y el certificado especial expedido por la superintendencia de Notariado y Registro so pena de no tener en cuenta la excepción de prescripción adquisitiva; Lo anterior en aras de proteger el derecho al debido proceso que le asiste a las partes y en virtud al principio de igualdad que se debe predicar frente a todas las actuaciones de las partes intervinientes por cuanto así como el demandante cuando presenta su demanda tiene un término para subsanar las falencias que se encuentren en la misma situación, tal situación debe ser aplicada al demandado en casos como el presente en el que se alega vía excepción la prescripción adquisitiva.

En consecuencia, el juzgado

DISPONE

REQUERIR a los demandados para que en el término de cinco días contados a partir del día siguiente en que se notifique este proveído alleguen el certificado de tradición actualizado del predio materia de litigio y el certificado especial expedido por la superintendencia de Notariado y Registro so pena de no tener en cuenta la excepción de prescripción adquisitiva.

NOTIFÍQUESE,

LUCY ESPERANZA RAMÍREZ BETANCOURTH  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE  
YUMBO- VALLE

En Estado No. 47 de hoy

16 MAR 2020, sien  
do las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

*LABR*

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

Se deja constancia que en atención a las medidas de Salubridad Pública y fuerza mayor con ocasión a la pandemia de COVID-19 a nivel global se suspendieron los términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020, atendiendo lo dispuesto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA-2011567; Sin embargo el acuerdo **PCSJA20-11581, del 27 de junio de 2020, estableció el levantamiento de términos judiciales;** en razón a ello y en concordancia al principio de Publicidad se indica que en la actualidad los procesos se notificarán a través de la Pagina WEB [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) de la rama judicial atendiendo lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, y como quiera que el anterior auto obrante a folio 132 fue incluido en el estado No.043 pero el mismo no tuvo publicidad, se procederá a incluir nuevamente en el estado No. 052 de fecha 02 de julio de 2020, a fin de darle publicidad al citado estado.

Yumbo, 02 de julio de 2020

La Secretaria,

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE

En estado No. 052 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.321 del C.P.C).

Yumbo, JULIO 02 DE 2020

La secretaria.-

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

Secretaria: A despacho del señor Juez el presente proceso con memoriales para tramitar. Provea.

Yumbo, 02 de marzo de 2020

La Secretaria,

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

INTERLOCUTORIO No. 478  
PROCESO EJECUTIVO  
RAD No. 2019-00563-00  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE.  
Yumbo, dos de marzo de dos mil veinte.

AGRÉGUESE al expediente para que obre y conste, el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Cali, distinguida con el No. de matrícula mercantil 937406-16, donde se acató la medida judicial consistente en el embargo del establecimiento de comercio denominado TUBOSA S.A.S.

DECRETASE el secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado "TUBOSA S.A.S.", distinguido con la matrícula mercantil No. 937406-16, ubicado en la calle 14B No. 20 E 80 del Municipio de Yumbo.

Para la práctica de la anterior diligencia, se comisiona al señor Alcalde Municipal de Yumbo, funcionario a quien se le librá el respectivo despacho comisorio con los insertos necesario y facultades de Ley.

NOTIFIQUESE:

LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANOCURTH  
La Juez.

nave.

<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b>	
<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE</b>	
<b>YUMBO VALLE</b>	
Yumbo,	<u>16 MAR 2020</u>
Estado No.	<u>43</u>
Notifique a las partes el auto anterior	
<b>LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ</b>	
SECRETARIA	

**SECRETARIA:** A Despacho de la señora Juez el presente proceso con memorial para tramitar. Provea.

Yumbo, 2 de marzo de 2020

La secretaria,

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

IAUTO DE TRAMITE  
PROCESO EJECUTIVO  
RAD. No. 2019-00563-00  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO  
Yumbo, dos de marzo de dos mil veinte

Siendo viable lo solicitado en escrito que antecede por el apoderado judicial de la parte actora, el juzgado,

**D I S P O N E:**

REQUIERASE al señor gerente y/o director del Banco Itau, a fin de que informe el motivo por el cual no ha dado respuesta a la solicitud de embargo de las cuentas que posea la demandada TUBOSA S.A.S., el cual fue enviado mediante oficio No. 2854 del 19 de noviembre de 2019.

Líbrese el respectivo oficio.

**NOTIFIQUESE:**

LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH  
La Juez

nave.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
Yumbo, <u>16</u> MAR 2020
Estado No. <u>45</u>
Notifique a las partes el auto anterior
LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

Se deja constancia que en atención a las medidas de Salubridad Pública y fuerza mayor con ocasión a la pandemia de COVID-19 a nivel global se suspendieron los términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020, atendiendo lo dispuesto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA-2011567; Sin embargo el acuerdo **PCSJA20-11581, del 27 de junio de 2020, estableció el levantamiento de términos judiciales;** en razón a ello y en concordancia al principio de Publicidad se indica que en la actualidad los procesos se notificarán a través de la Pagina WEB [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) de la rama judicial atendiendo lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, y como quiera que el anterior auto obrante a folio 36 y 39 fueron incluidos en el estado No.043 pero el mismo no tuvo publicidad, se procederá a incluir nuevamente en el estado No. 052 de fecha 02 de julio de 2020, a fin de darle publicidad al citado estado.

Yumbo, 02 de julio de 2020

La Secretaria,

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE

En estado No. 052 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.321 del C.P.C).

Yumbo, JULIO 02 DE 2020

La secretaria.-

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ